Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 20

JUZGADO COMERCIAL 20 - SECRETARIA Nº 40

38/2024 - GARANTIZAR S.G.R. c/ MARMOL, RAUL GABRIEL Y OTRO s/EJECUTIVO

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2024.MT

**AUTOS Y VISTOS**:

Teniendo en consideración que el ejecutado fue debidamente intimado de pago (ver mandamiento adjunto al escrito a despacho) y que no opuso excepciones, corresponde resolver de conformidad con lo dispuesto por los arts. 542, 551 y 558 del Código Procesal.

Por ello, **FALLO**:

1) Sentenciar esta causa de trance y remate y mandando llevar adelante la ejecución contra contra **MAGNISI CLAUDIA SILVIA** hasta hacer íntegro pago a **GARANTIZAR S.G.R.**, del capital reclamado por la suma de **1.779.448,53 (pesos un millón setecientos setenta y nueve cuatrocientos cuarenta y ocho con cincuenta y tres centavos)**, con más intereses, IVA sobre éstos y costas (ver 16/23 y 2/15).

2) Los intereses compensatorios y punitorios se liquidarán desde cada fecha de mora que se tiene por configurada del siguiente modo: 28/03/2023 por la suma de $1.034.597,78 comprendida en el recibo de esa fecha; 12/05/2023 por la suma de $744.850,85 comprendida en el restante recibo, y correrán hasta el efectivo pago.

#38615448#434062099#20241114101602088

En cuanto a los intereses compensatorios, en los términos 767 del Código Civil y Comercial de la Nación, se fijan a la tasa activa del BNA para las operaciones ordinarias de descuento de documentos comerciales a treinta días, de acuerdo a lo pactado en la cláusula décimo primera del “Contrato de Garantía Recíproca”; respecto de los intereses punitorios, en cambio, se fijará la tasa pactada mensual equivalente al 50% de la tasa de intereses compensatorios (art. 769 CCCN).

Todo lo anterior, sin perjuicio de ejercer al momento de aprobar la oportuna liquidación, en caso de ser ello procedente, la facultad morigeratoria prevista en los arts. 771, 794, 804 y 1714 del CCyCN.

3) Se difiere la regulación de honorarios hasta la conclusión del juicio (art. 54 y ss. Ley 27.423).

4) Notifíquese a los ejecutados por cédula, en su caso conforme ley 22.172; haciéndole saber que en tanto no comparezca y constituya domicilio, las sucesivas providencias se notificarán en los términos del art. 133 del CPCCN.

5) Regístrese.

**Eduardo E. Malde. Juez**

Signature Not Verified
Digitally signed by EDUARDO EMILIO MALDE
Date: 2024.11.14 10:22:36 ART

#38615448#434062099#20241114101602088